



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EXPROPIACIÓN PARCIAL
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00429 00
ASUNTO	INCORPORA RÉPLICA FRENTE A DICTAMEN. ACCEDE A SOLICITUD DE ENTREGA ANTICIPADA ÁREA OBJETO DE EXPROPIACIÓN. FIJA FECHA AUDIENCIA.

Procede el Juzgado a pronunciarse con respecto a los escritos obrantes en PDF 26 y 27, ambos de la parte actora; inicialmente, se incorpora al plenario, y para los fines procesales correspondientes, el pronunciamiento (archivo 26) que oportunamente hace con relación al dictamen pericial No. 26022025-1098, avalúo presentado por la demandada Universidad Nacional.

Con respecto al otro de los escritos, el inserto en PDF 27, solicitud de entrega anticipada del área objeto de expropiación; por cuanto afirma el polo activo que, si bien la porción de terreno fue entregada al proyecto mediante permiso de intervención voluntario, ahora, parte de ella está siendo intervenida por la Universidad Nacional, con la construcción de una vía interna, para lo cual allega material fotográfico y plano de localización.

Frente a lo cual, por configurarse los requisitos establecidos en el numeral 4º del artículo 399 del CGP, toda vez que obra en el expediente constancia de los dineros por concepto de indemnización del inmueble (archivos PDF 20 y 25); se accede a lo solicitado, por lo que, y ejecutoriada esta providencia, se

comisionará a la Inspección de Policía de Santa Fe de Antioquia, con amplias facultades, inclusive la de fijar fecha para la entrega.

Al comitente se le hará saber que si en la diligencia el demandado demuestra que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, y no se presenta oposición, el juez ordenará entregarle previamente el dinero consignado, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas. Numeral 4° del artículo 399 del CGP.

En otro orden, integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser procedente se cita a LA AUDIENCIA (VIRTUAL) de que trata el artículo 399 numeral 7° del CGP., por lo que se convoca a las partes para que concurran el día **JUEVES 07 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM,** a través de la plataforma Lifesize o la que para el momento se tenga autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

A dicha audiencia comparecerán las partes, demandante Departamento de Antioquia; demandada Universidad Nacional, ambas a través de sus respectivos representantes; los peritos que elaboraron los dictámenes aportados; se harán presente también los abogados de dichas personas jurídicas.

En la audiencia, se procederá a interrogar a los peritos y se dictará sentencia si es del caso.

Días antes de la audiencia, se generará el enlace de la misma, el cual será compartido a los abogados de las partes, quienes procedan a enterar del mismo a sus poderdantes al igual que a cada perito que elaboró el respectivo avalúo.

Finalmente, y sobre la prueba de inspección judicial solicitada por la parte demandada, la misma no será decretada teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, así como la norma que rige el desarrollo del mismo; aunado a que de conformidad con el artículo 236 del CGP, solo se ordenará la inspección cuando

sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba; de lo cual ya existe, y al respecto, elementos de confirmación arrimados por ambas partes.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>069</u> Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/ Medellín <u>09 de mayo de 2024</u> YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397f697e16167ebb16e6018fd6495d327b40beaec9a16e70a1f03fd1c8562cda**
Documento generado en 08/05/2024 01:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>